

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: INADMISIÓN DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

CONSULTA:

“...en qué casos se debe inadmitir la demanda en la primera providencia por falta de competencia y no sea necesario esperar a que se convoque a audiencia para resolver esta excepción”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Es importante señalar que la razón para la inadmisión de la demanda por falta de competencia, debe aparecer claramente de manifiesto de la propia demanda, pues en tales casos la o el juzgador podrá aplicar la norma del Art. 147 numeral 1 del COGEP; así, cuando se demanda un asunto de índole laboral ante un juez civil, la incompetencia en razón de la materia es claramente manifiesta. De lo contrario, corresponde a la parte demandada proponer la incompetencia como excepción previa, de acuerdo con el Art. 153 numeral 1 de ese Código; la que se resolverá en la audiencia preliminar o en la fase inicial de la audiencia única.